

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Hugo Alberto Lozada Castaño
Radicado	05001 40 03 028 2020-00856 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso

Incorpórese al proceso memorial con el cual la parte demandante pretendió dar cumplimiento al requerimiento del 31 de mayo de 2021, para que se tuviese en cuenta la notificación por aviso dirigida al demandado HUGO ALBERTO LOZADA CASTAÑO (ver Doc. 13 Cuaderno Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, con el formato de notificación por aviso, no se remitió la demanda con sus anexos y el memorial que subsano requisitos y los anexos, tal y como se le ordenó mediante la providencia del 13 de abril de 2021 (ver Doc. 10 Cuaderno Principal), pues se observa de la guía No 9131683107 de la empresa de correos Servientrega, con la cual se remitió la notificación por aviso, que sólo se adjuntó el auto que libró mandamiento (ver fls. 72 a 77 Doc. 13 Cuaderno Principal), además las demás guías que se adjuntaron con el memorial que precede ya habían sido objeto de estudio en el presente proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C. G. P., de conformidad a lo indicado en el auto del 13 de abril de 2021 (ver Doc. 10 Cuaderno Principal).

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac27f5bf9545dc5857f88ee370820fdf44d4d70b50232402b2ee5bf9f247da83

Documento generado en 30/07/2021 07:49:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>